



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente; la tarea del legislador, además del dictado de leyes, es también y como base filosófica de su razón de ser, la de representar al pueblo, "el pueblo gobierna a través de sus representantes", ese es el sistema Democrático y Republicano que hemos elegidos y que defendemos en cada instante de nuestro accionar, por ello traigo a esta Legislatura un gravísimo problema que mi pueblo viene reclamando su solución desde hace mucho tiempo y me ha pedido expresamente que eleve la queja a esta máxima instancia, para lograr poner justicia en los actos de gobierno, que según surgen a primera vista, se ha procedido a un desatino alejado de las leyes vigentes.

Nosotros debemos ser fiel custodios de nuestra Constitución Provincial y la misma tiene una manda que bajo ningún concepto podemos soslayar y es en el Artículo 41 de la misma que reza: "Los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. El Estado asegura la efectividad de los mismos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. Tiende a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades", en función de esta manda, voy a presentar el siguiente pedido de investigación, con las razones que a continuación explayaré:

Es así Señor Presidente, desde el año 2006, el pueblo y las autoridades legítimamente elegidas de El Bolsón vienen reclamando insistentemente en los niveles correspondientes, que el Estado Provincial, representado por la Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional, dependiente del Ministerio de la producción, retrotraiga la decisión de vender al Señor Oscar Del Gaudio, una parcela de tierras de 32 ha, 10 a, 16 ca, ubicadas en parte del lote 99 - sección IX, en Mallin Ahogado de la localidad de El Bolsón, a un precio de 28.832,10, es decir a 867,00 \$ cada Hectárea, este monto de por sí aparece como irrisorio, atento a las características de la zona y a los precios de mercado.

Lamentablemente, pese a la notificación N° 325 del 6 de abril del año 2006, del Concejo Deliberante de El Bolsón, como asimismo la nota enviada por el Señor Intendente Municipal de fecha 15 de Agosto del mismo año, cuyo numero de ingreso es 1028/06, que solicita las 32 Has. del lote adjudicado al señor Del Gaudio a fin de ampliar la planta urbana de El Bolsón, ambas notas no obtuvieron respuesta de los responsables, solo una respuesta del Señor Subsecretario



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Tierras y Colonias, Ing. Jorge Belacin, donde manifiesta que la misma fue enviada a la asesoría legal y posteriormente a la Fiscalía de Estado, es de destacar que luego han sido otras varias notas en el mismo sentido, incluso denunciando el irrisorio precio de la venta en cuestión.

En una de sus partes y permítaseme salir un poco del orden establecido, pero es realmente llamativo que una de las exigencias para adjudicar este tipo de tierras por la provincia en merito de la Ley 279, es que los adjudicatarios no posean propiedades agraria que constituyan una Unidad Económica, en este caso, Señor Presidente, el señor Del Gaudio manifestó que tiene en propiedad 10 Has. de terrenos, y el informe del señor Agr. Eduardo Molinari expresa que esas 10 Has. NO CONSTITUYE UNIDAD ECONOMICA AGRARIA.

Tanto la Ley 279 y el Código Civil establecen claramente, que es una Unidad Económica y lo dice de la siguiente manera el Código Civil, casi igual a la Ley : Art. 5°: "El concepto de unidad económica será aplicado con criterio flexible, considerándose que el predio responde a sus exigencias cuando, por sus condiciones agro ecológicas, ubicación, las mejoras y demás cualidades para su explotación eficientemente trabajado por una familia agraria que aporte la mayor parte de las tareas necesarias, permite subvenir a las necesidades de la misma y una evolución", entonces, éstas 10 Hectáreas no alcanzan para subvenir de una familia?, no alcanza para trabajarla y producir los alimentos de una familia?, o se necesitan otras 32 Hectáreas y así sumar 42 para ver si de esa manera se constituye esta Unidad Económica, aquí por lo menos existe un error de concepto de parte de algún funcionario y esto merece ser investigado y analizado.

No pretendo en este fundamento abordar completamente el amplio expediente que adjuntamos a esta presentación, pero voy a transcribir textualmente la resolución de la Dra. Marisa Silvia D'Ángelo Martínez, abogada Asesora legal del Concejo deliberante de la localidad de El Bolsón, que en su parte pertinente dice:

A esta altura del estudio pormenorizado del Expediente de Tierras, esta Asesoría legal considera, mas allá de lo remarcado Ut supra en cada foja, que se habrían producido las siguiente irregularidades:

No se ha dado acabado cumplimiento a la ley provincial 279, en el articulado que paso a detallar:

Artículo 37 Inc. "d": "no ser propietario de predios que representen unidad económica; con excepción de que ésta fuera excedida por la capacidad familiar de trabajo del productor-propietario" el propio del Gaudio declara tener



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con anterioridad 10 Ha. en nuestra localidad, lo que para esta zona es una Unidad Económica Agraria (si no es así? Por que razón no fueron expropiadas, conforme el art. 30 inc. A) subinc. 2).

Artículo 40 Inc. "a": "Tener familia numerosa y apta para colaborar en el trabajo del predio, entendiéndose por familia: el cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales de segundo grado, que vivan y colaboren con el productor" en el expediente no existe informe o elemento alguno que acredite el cumplimiento de esta manda legal.

Artículo 42: No se adjudicará más de una Unidad Económica a una misma persona. No obstante, todo adjudicatario que llegare a tener seis hijos de cualquier sexo o cuatro varones que vivan y colaboren con él, podrá solicitar tantos predios adicionales como veces reúna este requisito. Queda condicionado este derecho a la capacidad de trabajo del productor y su familia, como así a la productividad económica del predio adjudicado y a las disponibilidades de tierras colonizable..." El Señor Del Gaudio tiene dos unidades económicas adjudicadas y cuenta únicamente con dos hijas mujeres.

Artículo 43: No podrán ser adjudicatarios de tierras rural fiscal a ningún título de los establecidos en esta Ley: Inc. "d" La persona que fuera propietaria de predios que representen una Unidad Económica; con excepción de que esta fuera excedida por la capacidad familiar de trabajo de propietario-productor; reiterando, lo anterior el Señor Del Gaudio cuenta con dos hijas mujeres y su cónyuge, no existe informe por el cual se desprenda que en este caso deba aplicarse la excepción legal.

Encontrándonos con conocimiento, por las presentaciones en este municipio, efectuadas por el Señor del Gaudio el proyecto de loteo y urbanización en este predio adjudicado por la Provincia de Río Negro, se estaría violando el artículo 63 el cual expresa: "Otorgando el título de dominio, el titular deberá mantener la Unidad Económica en grado racional de productividad. Esta obligación regirá para los sucesivos adquirientes sin término de prescripción. En su defecto las tierras podrán ser expropiadas por el I.P.A., con aprobación del Poder Ejecutivo, a cuyo fin se lo declara de utilidad pública".

Es decir estaría intentando efectuar un ilegítimo negocio inmobiliario expresamente prohibido por la Ley, negocio éste comparado por el vil precio que pagara por la tierra, significaría una brillante operación inmobiliaria en su beneficio y a costa y en contra de los intereses del pueblo de El Bolsón, para quien además de la pérdida que eso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

significa, se traduce también en un impedimento para concretar planes de Vivienda Social por falta de tierra fiscal municipal.

Solo con este dictamen da pie a una presentación judicial, e iniciar un largo camino de desencuentros administrativos y judiciales, con alto costo económico de toda índole, Costas de juicios, honorarios, audiencias, en fin si tenemos en cuenta que este tramite legal será larguísimo y costoso, creo Señor Presidente, que sería un desatino de parte nuestra no coadyuvar a la solución de este diferendo en la etapa previa, por lo menos en defensa de los intereses de la comunidad de El Bolsón y la posibilidad del debido proceso a los perjudicados, no sin antes ofrecernos para agotar las instancias administrativas y políticas que permitan la resolución del mismo.

Pero esto va mas allá, ya que raya la falta de respeto a este honorable cuerpo, cuando mediante pedido de informe N° 493/06 de mi autoría y con el acompañamiento de ocho legisladores de distintos bloques y gestionada por la presidencia de La Legislatura, solicitábamos a la Subsecretaria de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico, dependiente del Ministerio de la Producción, que nos informe sobre lo siguiente:

- 1) El estado del Tramite de la venta y/o expropiación de las 32 Hectáreas perteneciente a la chacra R-2 parte del lote 99 de la localidad de El Bolsón.
- 2) Estado del expediente n° 4641/97 Del Gaudio Oscar
- 3) Metodología para establecer la tasación de la tierras, que se ha establecido en 23.000 pesos.
- 4) Propuestas y políticas del organismo para ofrecer tierras al municipio de El Bolsón.

Como toda respuesta a este pedido de informe, que tiene su fundamento en el derecho constitucional del conocimiento de los Señores legisladores de los informes solicitados al Poder ejecutivo, nos enteramos por los medio de prensa, las respuestas a nuestra inquietud nunca llegó ninguna nota a esta Legislatura, desconocemos las razones pero el Señor Subsecretario de Tierras prefirió la publicación de la respuesta, a enviarla a esta Legislatura, lo que creo raya la falta de respeto.

Quiero creer que fue una actitud negligente por parte del Señor Subsecretario, no creo que signifique no saber que decir, o lo que es mas grave evitar ir al fondo de la cuestión por que las irregularidades han sido



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

palmarias y puede traer consecuencias muy graves para los que intervinieron en la tramitación, no quiero creer que vaya a contrapunto del Señor Gobernador cuando dijo, hace pocos días en una nota a la defensora del Pueblo que "dio precisas instrucciones a la Fiscalía de Estado para que se haga parte y promueva querellas en todos los procesos penales en los que esté comprometido el patrimonio y/o la conducta de funcionarios, empleados y en general agentes del estado Provincial" por que si esto no es así, hubiéramos accedido rápidamente a la claridad del asunto y hoy no estaríamos tratando este tema.

Por todo lo expuesto, que no es mas que un enunciado general del asunto, por no querer avanzar más allá en la investigación que la debe realizar una Comisión, es que estoy proponiendo la creación de una Comisión Especial investigadora en los términos del Artículo 61 de nuestra Constitución Provincial y el 139 de nuestro Reglamento Interno, para que en el término de 180 días dictamine sobre la tramitación de la adjudicación de 32 Hectáreas al precio de \$ 28.800 de la chacra R-2 parte del lote 99 de Mallin Ahogado a favor del señor Oscar Rubén Del Gaudio.

Por ello:

Autor: Nelson Daniel Cortés



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Crea una Comisión Legislativa Especial Investigadora y de Cooperación Material de las actuaciones surgidas con motivo de la adjudicación de treinta y dos (32) hectáreas de tierras al señor Rubén del Gaudio perteneciente a la chacra R-2 parte del lote 99 al irrisorio valor de veintiocho mil ochocientos treinta y dos coma diez (28.832,10) pesos, por parte de la Subsecretaria de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico dependiente del Ministerio de la Producción, con el objeto de coadyuvar a iniciar la correcta y eficiente investigaciones hacia el esclarecimiento de este acto administrativo, por pedido de las autoridades constituidas de la localidad de El Bolsón.

Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo precedente se constituirá conforme las disposiciones de los artículos 61 del Reglamento Interno y 139 inciso 3) de la Constitución Provincial de la Legislatura de Río Negro y tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión constituida por el artículo 1° de la presente, tendrá las más amplias facultades tales como:

- a) Solicitar el acceso a la documentación y expedientes administrativos o judiciales.
- b) Requerir informes a organismos públicos o privados.
- c) Requerir la declaración de personas.
- d) Requerir el nombramiento de asesores, peritos o expertos, así como toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus fines, en caso necesario, la Comisión podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 5°.- De forma.